

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00141
Demandante: RUBIELA HURTADO
Demandado: LINSON JAMES MACANILLA CABRERA
Decisión: SE ABSTIENE DE REALIZAR REQUERIMIENTO. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Visto el informe secretarial, ingresa la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia, con solicitud del apoderado de la parte demandante de requerimiento a la sección de nómina de la Secretaría de Educación, en razón a que fue informado que los títulos descontados al demandado fueron consignados al Banco Agrario; sin embargo, según su propia manifestación y de acuerdo a sus averiguaciones, no se encuentra ningún título en los juzgados municipales de esta localidad.

CONSIDERACIONES:

A fin de atender lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se procedió a revisar el presente expediente digital y se observa en los anexos 24 y 25 del cuaderno B, pago de 2 títulos por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3'736.635.00), en efecto, se entiende que los títulos a que hace referencia el apoderado judicial de la parte actora ya fueron autorizados para su respectivo cobro, razón por la cual este Despacho se abstendrá de realizar el requerimiento pedido.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

ABSTENERSE de darse trámite a la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado de la parte demandante, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **25 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **028**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59351e2e8dc3d4d96e2d129e49797a5d662929f9813c304488742cd878ddfb75**

Documento generado en 24/04/2024 10:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>